JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2020-00043-00

Chinácota, veintitrés (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se tiene que la parte demandada ANA MARIA OCHOA DE BENITEZ dentro de la acción ejecutiva que pertenece al proceso de resolución de contrato de promesa de compraventa de la referencia no objetó la liquidación del crédito presentada por la parte demandante JEHISSON MAURICIO VALDERRAMA FONSECA.

En atención a lo indicado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho la liquidación del crédito en relación con el capital por valor de \$37.750.000, más intereses moratorios desde el 16 de septiembre de 2022 al 29 de enero de 2024 por \$3.152.160,22.

De otra parte, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaria por valor de \$1.000.000 por concepto de agencias en derecho a cargo de la demandada referida y a favor del demandante.

Respecto de tener en cuenta el avalúo del 50% de los predios embargados y secuestrados de propiedad de la referida ejecutada, se tiene que este fue realizado y presentado en el año 2023 soportado con el avalúo catastral de ese año, por lo que se debe presentar nuevo avalúo con el correspondiente al presente año.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA NGARITA